REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO: 54-001-31-05-002-2024-00206-01
P.T.: 21.550
DEMANDANTE: JAVIER ALFREDO BOSCH FOSSI
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra el auto que rechazo el llamamiento en garantía de fecha **seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),** la cual negó la práctica de una prueba, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 numeral 2 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por secretaría, CÓRRASE traslado traslado a las partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a presentar sus alegatos de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Los alegatos se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico *(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),* y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022[1].

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

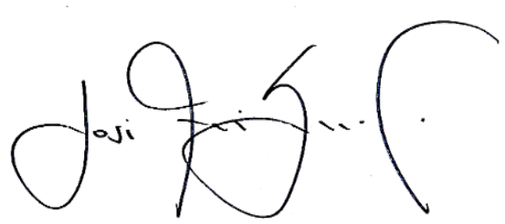

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No. 21.550

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO n.° 030, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de marzo de 2025.

_____
Secretario